

DISPOSICIÓN Nº 342/2019.-
Neuquén, 26 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 12546 y 12703; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referidas normas, se encuentra regulado el servicio público de Transporte de personas prestado por automóviles de alquiler, denominados "Taxis " y "Remisses".

Que el Artículo 34º) de la Ordenanza Nº 12546 y en el Artículo 26º) de la Ordenanza Nº 12703 determina las obligaciones de los conductores de esta Actividad;

Que el inciso g) del Artículo 34º) de la Ordenanza de Taxi citado reza, entre otras cuestiones, que "la vestimenta de los conductores de ambos sexos será determinado por la reglamentación vigente".

Que el inciso 26º) de la Ordenanza de Remisse citado reza, "la obligación de la indumentaria que deben utilizar los conductores en esta actividad".

Que resulta pertinente determinar el tipo de indumentaria de ambos sexos, que pueden utilizar los conductores de las unidades de Taxis y Remisse, sean estos titulares y/o chóferes auxiliares.

Que la Dirección General de Transporte, en condición de Autoridad de Aplicación, según Artículo 2º) de la referida norma, es la que debe velar por una correcta prestación de los distintos tipos de servicios transporte de pasajeros dentro del ejido de la ciudad, incluido el Servicio de Taxis y Remisses, instrumentado para ello, los mecanismos correspondientes que permitan una adecuada regulación y fiscalización de los mismos.

Que a efectos de mantener en cuantidad en el tipo de indumentaria a utilizarse, resulta pertinente sancionar la norma legal correspondiente.

Por ello:

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

DISPONE

Artículo 1º): APRUEBASE el tipo de indumentaria , que deberá utilizarse por los conductores -----del Servicio Público de Taxis y Remisses, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del 21/10/2019 al 20/03/2020, la que se cita en el Anexo I y II de la presente norma, conforme a las características y condiciones que allí se describen y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

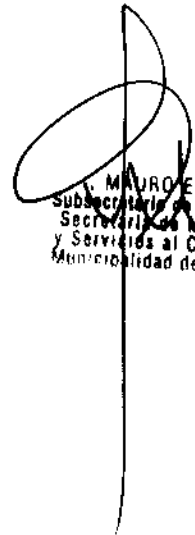
Artículo 2º): **AUTORIZASE** a toda persona que se encuentre habilitado como conductor auxiliar -----en referencia al Transporte Publico de Pasajeros cuya modalidad le confiere a Taxis como a Remis a utilizar calzado especial según prescripcion medica.

Artículo 3º): **DETERMINESE** que el ANEXO I, forma parte integral de la presente norma.

Artículo 4º) **DETERMINESE** que el ANEXO II, forma parte integral de la presente norma.

Artículo 5º) **POR** a la Dirección Operativa notifíquese a la Asociación Propietarios de Taxis, Sindicato de Peones de Taxis y Cámara de Remisses.

Artículo 5º) **NOTIFIQUESE, REGISTRESE,** publíquese, cúmplase de conformidad, desé a la Dirección de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE.**


V. MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2169
Fecha 13 / 01 / 2020

ANEXO I - TAXIS

Temporada de Verano 2019/2020

INDUMENTARIA MASCULINA:

1. Pantalón: determinase dicho término, para Jean y/o pantalón de vestir, de cualquier tipo y color, existente en el mercado, que va desde su nacimiento, en la cintura, hasta el talón del pie.
2. Bermudas: Se admitirá únicamente, las bermudas denominadas comercialmente como de "Vestir y/o sport" con un largo que va desde la cintura hasta las rodillas. Las mismas deberán utilizarse con cinturones. Queda terminantemente prohibido la utilización de bermudas con cintura elásticas y/o similar, así como las denominadas "de baño".
3. Calzado: Únicamente se permitirá la utilización de zapatos y zapatos-zapatillas, en todos sus modelos. Sandalias franciscanas, modelos cerrados. Queda terminantemente prohibido, la utilización de zapatillas deportivas tipo trekking y training.
4. Torso: Se permitirá la utilización de camisas, chombas y/o remeras c/mangas, sin inscripciones políticas y/o deportivas de ningún tipo, en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado.
5. Cabeza: Prohíbese la utilización de cualquier tipo de gorra, visera, boina, sombrero, pañuelos y demás sobre la cabeza.

INDUMENTARIA FEMENINA:

1. Torso: Se podrá utilizar camisas, camisolas, remeras y/o musculosas de corte cerrado en el escote, en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado, sin inscripciones políticas y/o deportivas de ningún tipo. Quedan prohibidas la utilización de prendas transparentes y/o que posean exceso de "escote".
2. Parte baja del torso: admitase la utilización de pantalones, en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado, que van, desde la cintura hasta los talones, y pantalones denominados tipo "Capry, Corsarios o Pescadores", con terminación de largo de piernas, cerca de media pantorrilla y/o justo bajo la "media pierna" y Pollera con largo hasta las rodillas. Queda terminantemente prohibido la utilización de ropa deportiva y/o calzas en cualquiera de sus modalidades existentes en el mercado.
3. Calzado: Se admitirá la utilización de zapatos, con denominación comercial tipo "taco chino", cerrado y/o abiertos con suela sujeta al talón/pie, Sandalias; suela baja y/o con un máximo de taco de 7 centímetros, tipo "taco chino", en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado con suela sujeta al talón/pie. Queda terminantemente prohibida la utilización de calzado con talón descubierto sin amarre al mismo; los zapatos con tacos, denominados comercialmente como "de salón" y/o "escarpín" con tacos (tipo aguja), y los zapatos deportivos (tenis, zapatillas, champions, etc.) y las denominadas "chatitas" y/o similares sin amarre al talón/pie.
4. Cabeza: Prohíbese la utilización de cualquier tipo de gorra, visera, boina, sombrero, pañuelos y demás, sobre la cabeza, así como, ningún tipo de sujetador de cabello del tipo punzante (palitos chinos, biromes, etc.). Esto último, refiere más a una cuestión de prevención por seguridad de la conductora.

ANEXO II - REMISSE

Temporada de Verano 2019/2020

INDUMENTARIA MASCULINA:

1. Pantalón de vestir.
2. Camisa o Chomba (sin inscripciones políticas, deportivas, ni que afecten las moral y las buenas costumbres)
3. Zapatos salvo indicación médica que determine otro tipo de calzados.
4. Si las condiciones climáticas lo exigen podrá agregarse suéter, pollover o campera, todo ellos higienizado y en buen estado.

INDUMENTARIA FEMENINA:

1. Torso: Se podrá utilizar camisas, camisolas, remeras y/o musculosas de corte cerrado en el escote, en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado, sin inscripciones políticas y/o deportivas de ningún tipo. Quedan prohibidas la utilización de prendas transparentes y/o que posean exceso de "escote".
2. Parte baja del torso: admitase la utilización de pantalones, en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado, que van, desde la cintura hasta los talones, y pantalones denominados tipo "Capry, Corsarios o Pescadores", con terminación de largo de piernas, cerca de media pantorrilla y/o justo bajo la "media pierna" y Pollera con largo hasta las rodillas. Queda terminantemente prohibido la utilización de ropa deportiva y/o calzas en cualquiera de sus modalidades existentes en el mercado.
3. Calzado: Se admitirá la utilización de zapatos, con denominación comercial tipo "taco chino", cerrado y/o abiertos con suela sujeta al talón/pie, Sandalias; suela baja y/o con un máximo de taco de 7 centímetros, tipo "taco chino", en cualquiera de sus modelos existentes en el mercado con suela sujeta al talón/pie. Queda terminantemente prohibida la utilización de calzado con talón descubierto sin amarre al mismo; los zapatos con tacos, denominados comercialmente como "de salón" y/o "escarpín" con tacos (tipo aguja), y los zapatos deportivos (tenis, zapatillas, championes, etc.) y las denominadas "chatitas" y/o similares sin amarre al talón/pie.
4. Cabeza: Prohibase la utilización de cualquier tipo de gorra, visera, boina, sombrero, pañuelos y demás, sobre la cabeza, así como, ningún tipo de sujetador de cabello del tipo punzante (palitos chinos, biromes, etc.). Esto último, refiere más a una cuestión de prevención por seguridad de la conductora.